

07 MAY 2007

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
SECTORIAL

COORD. DE CONTROL DE GESTIÓN
HORA 1414 REC. Normi



Of. No. COFEME/07/1368

ACUSE

Asunto: Aviso de que no se emitirá Dictamen sobre el anteproyecto de Circular S-15.1.1 INMUEBLES URBANOS DE PRODUCTOS REGULARES.- Se establecen procedimientos para determinar el valor máximo que pueden afectar a reservas técnicas.

México, D.F., a 23 de abril 2007

DR. FERNANDO DE JESÚS SÁNCHEZ UGARTE
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto de Circular S-15.1.1 INMUEBLES URBANOS DE PRODUCTOS REGULARES.- Se establecen procedimientos para determinar el valor máximo que pueden afectar a reservas técnicas, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR¹, el 12 de abril de 2007.

Sobre el particular, se detectó que el anteproyecto de mérito había sido revisado previamente por esta Comisión, emitiéndose el dictamen total final respectivo el 27 de febrero de 2007, mediante Oficio No. COFEME.07.0782. En esta nueva versión únicamente se modifica el procedimiento PRIMERO, en su numeral 1, incluyendo la posibilidad de que el avalúo de justipreciación de rentas sea realizado por corredores públicos, en adición a las instituciones de crédito, que eran las únicas contempladas en la versión previa del anteproyecto.

Por lo anteriormente expresado, y en apego a los artículos 69-E, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), la COFEMER resuelve, por esta ocasión, no emitir el dictamen para el anteproyecto de referencia y su respectiva MIR. Lo anterior toda vez que, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, no se tienen observaciones para el anteproyecto en comento y el llenado de la MIR resulta adecuado, en términos de lo requerido por este órgano desconcentrado.

El presente aviso de no dictaminación surte los efectos jurídicos correspondientes respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA, por lo que esa dependencia puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

¹ www.cofemermir.gob.mx

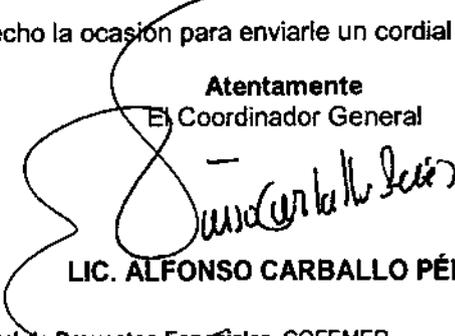


Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en los artículos 7, fracción I; 9, fracción XI y último párrafo; y, 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en su similar Único del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los funcionarios que se indican, publicado en el DOF el 16 de marzo de 2004.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Coordinador General


LIC. ALFONSO CARBALLO PÉREZ

C.c.p. Coordinación General de ~~Proyectos~~ Especiales, COFEMER.

AMM / EERF